RESOLUCIÓN 100.65.350
(17 de noviembre de 2026**)**

POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA EL PROCESO DE SELECCIÓN PAZSAESP-LP-061-2026

La Gerente de la Empresa de Servicios Públicos PAZ DE ARIPORO S.A. E.S.P. En ejercicio de las facultades conferidas en el Acuerdo No.100.5.001 del 02 de enero de 2024, los artículos 11 numeral 1º y literal a) del numeral 3º; numeral 6º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993; numeral 3 del artículo 2º de la ley 1150 de 2007 y el capítulo 2, sección 1, subsección 3, artículo 2.2.1.2.1.3.1. y

CONSIDERANDO.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 señala como objetivos de la contratación púbica, el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de los fines. Respecto de los particulares, establece que tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

Que la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos, y para escoger contratistas está en el jefe o representante legal de la entidad (artículo 11 de la Ley 80 de 1993).

Que la competencia para celebrar contratos a nombre del Municipio de Paz de Ariporo se encuentra asignada al alcalde Municipal.

Que según lo establecido en el numeral 2) del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, la entidad deberá elaborar pliegos de condiciones "*en los cuales se detallarán especialmente los aspectos relativos al objeto del contrato, su regulación jurídica, los derechos y obligaciones de las partes, la determinación y ponderación de los factores objetivos de selección y todas las demás circunstancias de tiempo, modo y lugar que se consideren necesarias para garantizar reglas objetivas, claras y completas*".

Que el numeral 7 de la misma norma arriba mencionada señala que de acuerdo con la naturaleza, el objeto y la cuantía del contrato en los pliegos de condiciones se señalará el plazo razonable dentro del cual la entidad deberá elaborar los estudios técnicos, económicos y jurídicos necesarios para la evaluación de las propuestas.

Que el borrador de los pliegos de condiciones, los estudios y documentos previos del presente proceso de contratación fueron publicados el día veintinueve (29) de octubre de 2026 y están disponibles en la Oficina Asesora Jurídica, ubicada en la sede principal de la empresa; carrera 11 No. 8-06; o podrán ser consultados en el SECOP a través del portal www.colombiacompra.gov.co.

Que la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo PAZ DE ARIPORO S.A E.S.P. debe dar estricto cumplimiento a los principios contenidos en el considerando anterior.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 y 32 de la ley 142 de 1994 modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001, el régimen aplicable a los actos y contratos a las entidades estatales que presten los servicios públicos, es de derecho privado, y en los aspectos no contemplados se regirá por lo dispuesto en el código civil código de comercio y demás normas que fueren aplicables.

Que a pesar de las previsiones de la Ley 689 de 2001, en virtud de la cual se precisa que: *"los contratos que prestan las empresas que prestan los servicios públicos que celebran los entidades estatales a los que se refiere esto Ley no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de lo Administración Pública (...)"* es propósito de la actual administración empresarial, hace tangible y real el desarrollo de los principios en la contratación de la empresa, involucrando la participación en el desarrollo institucional de la entidad jurídico propios de la materia.

Que el artículo 13 de la ley 1150 de 2007, "*Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan generales sobre la contratación con recursos públicos", señala respecto de los principios generales de la actividad contractual otras disposiciones que para entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública"* lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 13. PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.*** *Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal*.

Que el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, señala que la escogencia del contratista se hará a través de las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa y selección de mínima cuantía.

Que atendiendo al objeto de la convocatoria pública se invoca como causal de contratación la consagrada en la Ley 1150 de 2007 artículo 2º y el capítulo 2, sección 1, subsección 1, del Decreto 1082 de 2015, a través de la modalidad de licitación de obra pública, mediante documentos tipo de Infraestructura de acueducto y saneamiento básico.

Que la empresa publicó en el SECOP los correspondientes avisos de convocatoria, así como el estudio previo y el proyecto de pliego de condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, ley 1882 de 2018, documentos tipo emitidos por Colombia compra eficiente; con el fin de que los interesados en participar en el Proceso de Contratación los verificaran y observaran si fuese el caso.

Que la necesidad del proceso contractual fue mencionada en el estudio previo y publicado en la página del SECOP el veintinueve (29) de octubre de 2026. Se motivó, justificó, revisó y viabilizó los estudios previos los cuales hacen parte integral de la presente resolución.

De manera que la necesidad que se plantea en el estudio previo se encuentra prevista en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2026, conforme lo establece el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 (artículo 2.2.1.1.1.4.1), por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública, expedido por el Departamento Nacional de Planeación.

Que, durante el plazo establecido para observar el proyecto de pliegos de condiciones, se presentaron observaciones por parte de los oferentes y/o interesados, las cuales fueron resueltas de fondo por la entidad acorde con documento respuesta a observaciones.

Que el decreto 1082 de 2015, establece en su artículo 2.2.1.1.2.2.3. *Comité evaluador. La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones […].*

Que con base en lo reglado en el anterior artículo la empresa procederá a designar el comité evaluador, el cual cumplirá sus funciones de acuerdo con los criterios de selección objetiva establecidos en el pliego de condiciones y el cual será el encargado de dar respuesta a las observaciones presentadas al pliego de condiciones definitivo y al informe de evaluación de las propuestas, efectuar el análisis, verificación y/o evaluación de los criterios jurídicos, técnicos, y financieros de las propuestas presentadas y elaborar los informes correspondientes.

En ese orden de ideas, y en cumplimiento de lo dispuesto en la normatividad vigente que rige en materia de contratación pública, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015

prescribe que las entidades estatales ordenarán la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general.

Para el presente proceso contractual la Dirección Administrativa y Financiera expidió el certificado de disponibilidad 20260347 del dieciséis (16) de octubre de 2026, por un valor de **MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ($1.416.943.658,00) MCTE**.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones debe procederse a ordenar la apertura del mencionado proceso de selección

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de contratación, el cual en todo caso debe corresponder con las siguientes especificaciones:

1. **MODALIDAD DE SELECCIÓN:** Proceso de selección adelantado bajo la modalidad de Licitación Publica.

2. **DENOMINACION DE LA LICITACION PUBLICA:** PAZSAESP-LP-061-2026

3. **OBJETO:** “AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO URBANO Y DE LA RED DE RECOLECCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL SECTOR LA GRANJA MERECURE - URBANIZACIÓN VILLA PAZ, MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO, DEPARTAMENTO DE CASANARE”,

4. **PRESUPUESTO OFICIAL:** MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ($1.416.943.658,00) MCTE

5. **PLAZO:** Tres (03) meses, contados a partir del acta de inicio.

ARTICULO SEGUNDO: El proceso de selección se adelantará de acuerdo con el CRONOGRAMA, expuesto a continuación e incluido en el pliego de condiciones, el cual podrá ser modificado a través de adenda cuando a ello hubiere lugar:

Actividad	Fecha	Lugar
Publicación del aviso de convocatoria pública	29/102026	SECOP II
Publicación Estudios y Documentos Previos	29/102026	SECOP II

Publicación del Proyecto de pliego de condiciones	29/102026	SECOP II
Plazo para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones	HASTA EL 13/11/2026	SECOP II; [juridica@pzasaesp.gov.co] o en [Paz de Ariporo], en la [Sede Administrativa, Oficina Asesora Jurídica, Paz de Ariporo SA ESP, Carrera 11 N. 8-06] , asunto: Observaciones Pliego de Condiciones Proceso de Contratación [PAZSAESP-LP-061-2026]
Publicación del Aviso (artículo 30 de la Ley 80 de 1993)	29/10/2026 05/11//2026 11/11/2026	SECOP II [www.pzasaesp.gov.co]
Respuesta a observaciones y sugerencias al proyecto de pliego de condiciones	17/11/2026	SECOP II
Plazo para manifestación de interés de limitar la convocatoria a Mipymes	**NO APLICA**	[Enlace SECOP II] [La Entidad Estatal debe recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la apertura del Proceso de Contratación].
Expedición y publicación del acto administrativo de apertura del proceso de selección	17/11/2026	SECOP II
Publicación del pliego de condiciones definitivo	17/11/2026	SECOP II
Audiencia de asignación de Riesgos	18/11/2026	Se adelantará a las 2:05 pm a través de la Plataforma SKYPE, MEET, ZOOM o la que la entidad considere pertinente, invitación que se enviará a los posibles oferentes que lo soliciten.
Presentación de Observaciones al pliego de condiciones	HASTA EL 23/11/2026 A LAS 2:00 PM	Ver sección de comunicaciones de los pliegos de condiciones.
Respuesta a las observaciones al pliego de condiciones	EL 23/11/2026 A LAS 6:00 PM	SECOP II

Plazo máximo para la expedición de Adendas	EL 23/11/2026 A LAS 7:00 PM	SECOP II
Fecha de cierre	27/11/2026 A LAS 5:00 PM	PAZ DE ARIPORO, Sede Administrativa, Oficina Asesora Jurídica, Paz de Ariporo SA ESP, Carrera 11 N. 8-06
Informe de presentación de Ofertas /Audiencia de apertura de Sobre 1	30/11/2026	Se adelantará a las 8:00 am través de la Plataforma SKYPE, MEET, ZOOM o la que la entidad considere pertinente, invitación que se enviará a los posibles oferentes que lo soliciten
Publicación del informe preliminar de evaluación de Sobre 1	1/12/2026	SECOP II
Traslado para observaciones al informe de evaluación de las Ofertas (plazo máximo para presentación de subsanaciones)	DEL 01/12/2026 HASTA EL 09/12/2026	SECOP II, juridica@pzasaesp.gov.co, PAZ DE ARIPORO, Sede Administrativa, Oficina Asesora Jurídica, Paz de Ariporo SA ESP, Carrera 11 N. 8-06
Publicación del informe final de evaluación de los documentos contenidos en el Sobre No. 1	10/12/2026	SECOP II
Audiencia de adjudicación/ Apertura de Sobre 2	11/12/2026	Se adelantará a las 10:00 am través de la Plataforma SKYPE, MEET, ZOOM o la que la entidad considere pertinente, invitación que se enviará a los posibles oferentes que lo soliciten.
Publicación acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto	DENTRO DE LOS TRES (03) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA ADJUDICACION	[Enlace SECOP II]

Firma del Contrato	DENTRO DE LOS TRES (3) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA PUBLICACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACION	PAZ DE ARIPORO, Sede Administrativa, Oficina Asesora Jurídica, Paz de Ariporo SA ESP, Carrera 11 N. 8-06
Entrega de garantías de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual	DENTRO DE LOS TRES (3) DIAS HABILES SIGUIENTES A SUSCRIPCION DEL CONTRATO	[Paz de Ariporo], en la [Sede Administrativa, Oficina Asesora Jurídica, Paz de Ariporo SA ESP, Carrera 11 N. 8-06]
Aprobación de garantías	DENTRO DE LOS TRES (3) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA PRESENTACION DE GARANTIAS	[Enlace SECOP II]

PARÁGRAFO: El cronograma señalado en el presente acto podrá ser objeto de modificación en aquel evento en que así lo considere la entidad de acuerdo con la ley, en los correspondientes avisos, acto administrativo de apertura o mediante adendas al pliego de condiciones definitivo.

ARTICULO TERCERO: Desígnese el comité evaluador del Proceso de Selección de licitación pública **N° PAZSAESP-LP-061-2026,** el cual deberá cumplir sus funciones de acuerdo a la ley y a los criterios de selección objetiva establecidos en el pliego de condiciones y estará conformado de la siguiente manera:

a) El subcomité Técnico conformado por: *El jefe de Grupo Acueducto y Alcantarillado. (Acta de posesión 08 del 23 de julio de 2024).*

b) El subcomité Financiero conformado por: *El jefe de Grupo Administrativo y financiero (e) (Resolución N° 100.65.316 del 26 de octubre de 2026).*

c) El subcomité Jurídico conformado por: *El Profesional en el área jurídica de la oficina jurídica. (Contrato N° 101.19.11.059 de 2026).*

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 270 de la Constitución Política de la República de Colombia, en el artículo 1 de la Ley 850 de 1993, en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, se convoca a todas las Veedurías Ciudadanas a ejercer la vigilancia del presente proceso de contratación en forma preventiva, permanente y posterior. Así mismo se convoca a todos los organismos de control.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el portal único de contratación www.contratos.gov.co PROCESO **N° PAZSAESP-LP-061-2026**

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MAGDALENA CRISTANCHO CHAVEZ.
Gerente.

Revisó: Andrés Dueñas Domínguez
Jefe Oficina Jurídica

Luis Armando Tovar.
Proyectó: Luis Armando Tovar Parada
Profesional Contratado